

con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española. En campo de azur, dos calderas con asas levantadas y terminadas en cabezas de serpientes, puestas al natural. Bordura de dieciséis piezas, con castillos de oro, sobre campo de gules, y leones, rampantes, de gules, sobre campo de plata. (Armas de los Pérez de Guzmán, Condes de Niebla.) Timbrado de corona conchal, y por cimera una rueda dentada, de plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3201/1972, de 2 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Junquera de Ambía, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Junquera de Ambía, de la provincia de Orense, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia local. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Junquera de Ambía, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de gules, cinco crecientes de plata, ranversados (Ambía). Segundo, de plata, piña de sinople, soportada por dos leones, de púrpura, y terrazado de sinople (piña). Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3202/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Mecina-Bombarón y Yegen (Granada).

Los Ayuntamientos de Mecina-Bombarón y Yegen, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la fusión de sus municipios limítrofes, por la posibilidad de prestar mejor los servicios municipales y de aprovechar con más eficacia su patrimonio.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Alpujarra de la Sierra y tendrá su capitalidad en Mecina-Bombarón.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en el expediente la insuficiencia de recursos económicos de los municipios para atender los servicios mínimos obligatorios y la conveniencia de la fusión para mejorarlos, dándose en el caso las causas ex-

gidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Mecina-Bombarón y Yegen (Granada) en uno con nombre de Alpujarra de la Sierra y capitalidad en Mecina-Bombarón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por debajo de la cota 821; por el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Camba y Conso, en término municipal de Villarino de Conso (Orense), con exclusión de los bienes de naturaleza urbana.

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado la aplicación del procedimiento de urgencia a la expropiación forzosa de bienes afectados por obras del proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Camba y Conso, en la cuenca del río Bibey (Orense), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Declarar de urgente ocupación los bienes afectados por debajo de la cota 821, por el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Camba y Conso, en término municipal de Villarino de Conso (Orense), aprobado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1972, y que figuran en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 15 de julio de 1972 y siguientes, con la exclusión de los bienes de naturaleza urbana, que figuran en dichas relaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra, entre los puntos kilométricos 14,400 y 35,500. Tramo Barbantiño-La Almuzara. Término municipal de Boborás.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 1 de diciembre, a las diez horas y en La Almuzara (término municipal de Boborás), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 15 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director.—7.901-E.

RELACION QUE SE CITA

5 OR-243. Barbantiño-La Almuzara. Término municipal de Borborás (La Almuzara)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Clase de cultivo
251-1	96	David Alonso Caña	0,0005	Fol Vacío	Prado.
251-2	182	Carlos Alonso Fernández	0,0013	Vilaverde	Prado.
251-3	58	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0025	Chousa de Paula	Monte alto.
251-3	68	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0595	Portabales	Monte alto.
251-3	174	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0150	Vilaverde	Prado.
251-3	182 a	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0015	Vilaverde	Prado.
251-3	186	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0035	Vilaverde	Antojano.
251-3	204	Hros. de Avelino Alonso Rodríguez	0,0022	Vilaverde	Antojano.
251-10	176	Herederos de Eliseo Calo Vázquez	0,0095	Vilaverde	Prado.
251-11	105	Ernesto Calo Vázquez	0,0075	Fol Vacío	Prado.
251-11	108	Ernesto Calo Vázquez	0,0068	A Regueira	Monte alto.
251-11	118	Ernesto Calo Vázquez	0,0010	A Regueira	Huerta.
251-11	143	Ernesto Calo Vázquez	0,0112	Porto d'o Carro	Prado.
251-13	60	Avelino Campos González	0,0033	Chousa de Paula	Monte alto.
251-14	200	Ramona Cariaga Domínguez	0,0035	Vilaverde	Huerta.
251-15	203	Ramona Cariaga Rodríguez	0,0015	Vilaverde	Antojano 251-17.
251-17	199	Hros. de Generosa Castro	0,0022	Vilaverde	Huerta.
251-17	201	Hros. de Generosa Castro	0,0013	Vilaverde	Antojano.
251-18	153	Comunidad de Varios	—	Besadas	Pozo de agua.
251-20	185	Dosinda Diz Fernández	0,0066	Vilaverde	Prado.
251-22	72	Pura Dorrego Pinal	0,0160	Portabales	Monte alto.
251-22	74	Pura Dorrego Pinal	0,0175	Portabales	Monte alto.
251-22	80	Pura Dorrego Pinal	0,0240	Portabales	Monte alto.
251-22	88	Pura Dorrego Pinal	0,0180	Portabales	Huerta.
251-22	91	Pura Dorrego Pinal	0,0020	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-22	101 b	Pura Dorrego Pinal	0,0145	Fol Vacío	Prado.
251-22	114	Pura Dorrego Pinal	0,0368	A Regueira	Huerta.
251-22	121	Pura Dorrego Pinal	0,0004	A Regueira	Huerta.
251-22	123	Pura Dorrego Pinal	0,0068	As Longas	Huerta.
251-22	130	Pura Dorrego Pinal	0,0016	Touriño	Huerta.
251-22	138	Pura Dorrego Pinal	0,0080	Sande	Huerta.
251-23	93	Pura Dorrego Pinal y hros. de Carmen Pinal	0,0023	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-28	156	Anuncia Fernández Caña	0,0008	Redondiño	Prado.
251-28	164	Anuncia Fernández Caña	0,0200	Vilaverde	Prado.
251-29	70	Ramón Fernández Espiñeira	0,0415	Portabales	Monte alto.
251-29	74 a	Ramón Fernández Espiñeira	0,0185	Portabales M.	Monte alto.
251-29	81	Ramón Fernández Espiñeira	0,0200	Portabales	Monte alto.
251-29	89	Ramón Fernández Espiñeira	0,0006	Portabales	Prado.
251-29	89 a	Ramón Fernández Espiñeira	0,0235	Portabales	Monte alto.
251-29	90	Ramón Fernández Espiñeira	0,0055	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-29	101	Ramón Fernández Espiñeira	0,0075	Fol Vacío	Prado.
251-29	103	Ramón Fernández Espiñeira	0,0565	Fol Vacío	Monte alto y prado.
251-29	109	Ramón Fernández Espiñeira	0,0570	Fol Vacío	Prado.
251-29	116	Ramón Fernández Espiñeira	0,0080	Regueira	Huerta.
251-29	125	Ramón Fernández Espiñeira	0,0070	As Longas	Monte alto.
251-29	129	Ramón Fernández Espiñeira	0,0053	Touriño	Antojano.
251-29	131	Ramón Fernández Espiñeira	0,0010	Touriño	Antojano.
251-29	131 a	Ramón Fernández Espiñeira	0,0044	Touriño	Huerta.
251-29	137	Ramón Fernández Espiñeira	0,0035	Sande	Huerta.
251-29	148	Ramón Fernández Espiñeira	0,0050	Besadas	Huerta.
251-29	150	Ramón Fernández Espiñeira	0,0145	Besadas	Huerta.
251-29	160	Ramón Fernández Espiñeira	0,0060	Redondiño	Huerta.
251-30	87	Ramón Fernández Espiñeira y Pura Dorrego Pinal	—	Portabales	Mina de agua.
251-32	172	Eudisia Fernández Fernández	0,0200	Vilaverde	Prado.
251-35	139	Antonio Fernández García	0,0170	Sande	Prado.
251-36	75	Manuel Fernández González	0,0215	Portabales	Monte alto.
251-36	78	Manuel Fernández González	0,0035	Portabales	Monte alto.
251-36	82	Manuel Fernández González	0,0155	Portabales	Monte alto.
251-36	83	Manuel Fernández González	0,0330	Portabales	Monte alto.
251-36	83 a	Manuel Fernández González	0,0560	Portabales	Viña.
251-36	107	Manuel Fernández González	0,0155	A Regueira	Monte alto.
251-36	117	Manuel Fernández González	0,0022	A Regueira	Huerta.
251-36	136	Manuel Fernández González	0,0240	Porto d'o Carro	Huerta.
251-36	142	Manuel Fernández González	0,0027	Porto d'o Carro	Huerta.
251-36	175	Manuel Fernández González	0,0072	Vilaverde	Prado.
251-38	155	Constantino Fernández Otero	0,0200	Redondiño	Huerta.
251-38	178	Constantino Fernández Otero	0,0063	Vilaverde	Prado.
251-39	111	Cándido Fernández Penela	0,0330	A Regueira	Prado.
251-39	127	Cándido Fernández Penela	0,0258	Guindeira	Huerta.
251-41	202	Carmen Fernández Rodríguez	0,0006	Vilaverde	Prado.
251-42	179	Pura Fernández Rodríguez	0,0185	Vilaverde	Prado.
251-42	190	Pura Fernández Rodríguez	0,0835	Vilaverde	Prado.
251-44	128	Martín Fernández Vázquez	0,0031	Guindeira	Antojano.
251-46	94	Hros. de José Ramón García	0,0007	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-47	177	Aurelio García Barros	0,0095	Vilaverde	Prado.
251-47	186	Aurelio García Barros	0,0021	Vilaverde	Prado.
251-48	195	Isaac García García	0,0038	Vilaverde	Antojano.
251-48	195 a	Isaac García García	0,0080	Vilaverde	Monte a pasto.
251-51	122	Hros. de Benito Godas	0,0035	As Longas	Huerta.
251-53	187	Lino González Muñoz	0,0075	Vilaverde	Prado.
251-59	193	Antonio González Pereira	0,0012	Vilaverde	—
251-62	154	Sindo Iglesias Moldes	0,0150	Besadas	Monte alto.
251-62	187	Sindo Iglesias Moldes	0,0075	Vilaverde	Monte alto.
251-64	183	Ramona Iglesias Pinal	0,0040	Vilaverde	Prado.
251-70	146	Pilar López Fernández	0,0005	Porto d'o Carro	Monte bajo.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraie	Clase de cultivo
251-74	188	Constantino Penedo Janeiro	0,0080	Vilaverde	Prado.
251-75	183	Cvidio Penedo Tato	0,0020	Vilaverde	Prado.
251-77	71	Bernardina Pérez Pinal	0,0850	Portabales	Monte alto.
251-77	79	Bernardina Pérez Pinal	0,0215	Portabales	Monte alto.
251-77	92	Bernardina Pérez Pinal	0,0035	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-77	124	Bernardina Pérez Pinal	0,0130	As Longas	Prado y huerta.
251-80	84	Hros. de Carmen Pinal	0,0085	Portabales	Huerta.
251-82	73	Antonio Pinal Dávila	0,0640	Portabales	Monte alto.
251-83	76	Hros. de Antonio Pinal Ferreira	0,0130	Portabales	Monte alto.
251-88	33	Carmen Riande Riande	0,0385	A Regueira	Monte alto.
251-88	198	Carmen Riande Riande	0,0033	Vilaverde	Prado.
251-89	194	Manuel Riande Riande	0,0085	Vilaverde	Monte alto.
251-89	197	Manuel Riande Riande	0,0022	Vilaverde	Prado.
251-98	115	María Surribas	0,9280	A Regueira	Huerta.
251-98	120	María Surribas	0,0018	A Regueira	Huerta.
251-98	126	María Surribas	0,0007	A Sua Eira	Huerta.
251-99	168	Hros. de Cesáreo Taboada	0,0085	Vilaverde	Prado.
251-109	181	José y Emilia Taboada García	0,0033	Vilaverde	Prado.
251-101	86	Alfonso Vázquez Calvo	0,0295	Portabales	Monte alto.
251-102	184	Angelita Vázquez Diz	0,0020	Vilaverde	Monte alto.
251-107	55	Comunal	0,0540	Monte d'o Pico	Monte alto.
251-107	63	Comunal	0,1070	Portabales	Monte alto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3203/1972, de 2 de noviembre, sobre reconocimiento legal del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto.

Las razones que aconsejaron mediante el Decreto mil seiscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, la creación de un Instituto de Ciencias de la Educación en cada una de las Universidades estatales y que recogió, posteriormente, la Ley catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, aconsejan también reconocer legalmente el Instituto de Ciencias de la Educación que como Escuela de Formación Profesional venía funcionando en la Universidad de la Iglesia de Deusto y que en virtud de la Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve cesó en sus actividades al ser atribuidas las funciones de estas Escuelas a los Institutos de Ciencias de la Educación.

Por otra parte los estudios no eclesiásticos que se cursan en la Universidad de Deusto alcanzaron pleno reconocimiento civil por Decreto dos mil trescientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, circunstancias que, en su conjunto, garantizan el nivel académico exigible a esta clase de Centros y a la vez hacen necesarias las actividades que desarrolla.

Habiéndose reconocido por Decreto doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra, teniendo en consideración la similitud de circunstancias que existen entre ambas Universidades, parece conveniente reconocer, asimismo, el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto.

Este reconocimiento debe hacerse sin perjuicio de la autonomía propia de la mencionada Universidad y de la coordinación de su Instituto con los demás Institutos de Ciencias de la Educación. No obstante, debe excluirse aquellas facultades de inspección o fiscalización administrativa que por su naturaleza corresponden específicamente al Estado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto tendrá a todos los efectos la consideración de Centro docente superior, legalmente reconocido, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo segundo.—Competen al referido Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto las funciones y prerrogativas de estos Institutos en las Universidades estatales, con excepción de las facultades que a estos últimos

se asignan en los artículos veinticinco punto dos, veintiséis punto tres y ciento cuarenta y dos d) de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Uno. Los documentos y certificaciones expedidos por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto, en virtud de la competencia reconocida en el artículo anterior, gozarán de los mismos efectos civiles que los de las Facultades que componen dicha Universidad, siempre que las correspondientes enseñanzas y programas se acomoden a las condiciones y requisitos que se exijan en los equivalentes del Estado, conforme con los artículos que le sean aplicables del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Dos. El Director del Instituto habrá de ser Catedrático de Universidad.

Artículo cuarto.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto podrá organizar los cursos de formación a que se refiere el artículo ciento dos punto dos de la Ley General de Educación, únicamente para los alumnos de las Facultades de dicha Universidad con la validez académica señalada en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Para la realización de sus funciones docentes e investigadoras de la Universidad de Deusto podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la adscripción como pilotos o experimentales de Centros existentes en la demarcación territorial señalada en el artículo cuarto, párrafo dos, del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, debiendo preceder a la resolución ministerial el informe de la Universidad estatal en cuyo distrito radique el Centro de que se trate.

Artículo sexto.—Las relaciones del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación serán las mismas que los demás Institutos de Ciencias de la Educación.

Artículo séptimo.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto se ajustará en su funcionamiento a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse y le fuesen de aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se determina el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes de la Junta de la mencionada Facultad, del Rectorado y de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto: